

SUPERINTENDENCIA DE  
BANCOS  
E INSTITUCIONES  
FINANCIERAS  
C H I L E

C E R T I F I C A D O

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras certifica que el interés corriente que ha regido en los períodos que se indican para las operaciones "REAJUSTABLES", en moneda nacional es el siguiente:

AÑO 2002 (\*)

a) a menos de 1 año:

09.01.02 al 07.02.02 7,73% Anual D.Of. 09.01.02

b) a 1 año o más:

09.01.02 07.02.02 7,20% Anual D.Of. 09.01.02

a) a menos de 1 año:

08.02.02 al 08.03 7,95% Anual D.Of. 08.02.02

b) a 1 año o más:

08.02.02 08.03 7,31% Anual D.Of. 08.02.02

a) a menos de 1 año:

09.03.02 al 11.04 7,35% Anual D.Of. 09.03.02

b) a 1 año o más:

09.03.02 11.04 6,73% Anual D.Of. 09.03.02

a) a menos de 1 año:

12.04.02 al 10.05 5,10% Anual D.Of. 12.04.02

b) a 1 año o más:

12.04.02 al 10.05 6,39% Anual D.Of. 12.04.02

a) a menos de 1 año:

11.05.02 al 09.06 3,98% Anual D.Of. 11.05.02

b) a 1 año o más:

11.05.02 al 09.06 5,89% Anual D.Of. 11.05.02

a) a menos de 1 año:

10.06.02 al 08.07 4,04% Anual D.Of. 10.06.02

b) a 1 año o más:

10.06.02 al 08.07 5,66% Anual D.Of. 10.06.02

a) a menos de 1 año:

09.07.02 al 09.08 4,62% Anual D.Of. 09.07.02

b) a 1 año o más:

09.07.02 al 09.08 5,98% Anual D.Of. 09.07.02

a) a menos de 1 año:

10.08.02	al	06.09	5,08%	Anual	D.Of.	10.08.02
b) a 1 año o más:						
10.08.02	al	06.09	5,59%	Anual	D.Of.	10.08.02
a) a menos de 1 año:						
07.09.02	al	07.10	3,30%	Anual	D.Of.	07.09.02
b) a 1 año o más:						
07.09.02		07.10	5,48%	Anual	D.Of.	07.09.02
a) a menos de 1 año:						
08.10.02	al	08.11	2,43%	Anual	D.Of.	08.10.02
b) a 1 año o más:						
08.10.02		08.11	5,26%	Anual	D.Of.	08.10.02
a) a menos de 1 año:						
09.11.02	al	01.12	2,35%	Anual	D.Of.	09.11.02
b) a 1 año o más:						
09.11.02		09.12	5,03%	Anual	D.Of.	09.11.02
a) a menos de 1 año:						
02.12.02	al	10.01	4,58%	Anual	D.Of.	04.12.02
b) a 1 año o más:						
10.12.02	al	10.01	5,21%	Anual	D.Of.	10.12.02

(\*) La indicación D.Of. en cada línea, se refiere a la fecha de publicación en el Diario Oficial.

NOTA: Para el cálculo de la Tasa Máxima Convencional, el artículo 6º de la Ley N° 18.010 establece que no puede estipularse un interés que exceda en más de un 50% al interés corriente que rija al momento de la convención.